

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El pleno, en sesión celebrada el pasado día 17 de junio, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10.- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las ayudas a la rehabilitación de locales en el casco histórico.

1. aprobar de manera definitiva la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la rehabilitación de locales comerciales en el casco histórico de Toledo, en relación con los siguientes artículos, y en aplicación del arto 49.c) de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Artículo4.- Se añade un segundo párrafo cuya literalidad dice así: En los supuestos en que el beneficiario de la ayuda ostente la condición de propietario del local comercial se le eximirá de la exigencia de la titularidad de la actividad por su parte, siendo requisito indispensable que en el plazo de un año desde la concesión definitiva de la ayuda, se ejerza una actividad en el local por parte del propietario o de terceras personas. Pasado el citado plazo de un año, sin ejercerse actividad alguna en el local para el que se recibió la ayuda, se devolverá la subvención recibida incrementada en los intereses legales.

Artículo 5.- Se le da nueva redacción en los siguientes términos:

«CONDICIONES DE LOS LOCALES»

Los locales para los que se solicitan las ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) El edificio en que esté situado el local deberá estar en aceptables condiciones de estanqueidad y seguridad estructural.

b) El uso del local deberá contar o estar en condiciones de tener las oportunas licencias.

Artículo 24.1.- Se da una nueva redacción a este párrafo en el sentido siguiente:

1) Los locales rehabilitados al amparo de esta ordenanza, deberán estar destinados al uso previsto en la licencia concedida, de forma habitual y permanente, durante el plazo mínimo de un año, contado desde la fecha de la concesión de la licencia de apertura del local.

En los supuestos en los que no resulte necesaria la licencia de apertura, el plazo de un año se computará desde la fecha de concesión de la ayuda definitiva.

En los casos de locales rehabilitados por promotores propietarios, se dará en los términos previstos en el artículo 4 de la presente, un plazo de un año desde la concesión de la ayuda definitiva para el ejercicio de alguna de las actividades reconocidas en el anexo 1 de la ordenanza, bien por el propietario o bien por terceras personas.

2. Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo a fin de que entre en vigor en la forma que establece el artículo 70.2 de la citada Ley 7 de 1985.

Toledo 1 de julio de 2010.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.-7478